



MINISTERIO  
DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL  
DE LA FUNCION PÚBLICA

DIVISION DE CONSULTORIA  
ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA  
DE RECURSOS HUMANOS

S/REF. \_ 432-AJ/263717/D

N/REF. C376/08

FECHA 20/08/2008

ASUNTO Permiso por cumplimiento de  
deber inexcusable por  
acompañar a familiar a consulta  
médica.

Sr. Jefe de la Asesoría Jurídica  
Asesoría Jurídica/S. Laboral  
Subdirección General Personal Civil  
Ministerio de Defensa  
Juan Ignacio Luca de Tena 30  
28071-Madrid

LA DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA
REF. 432-AJ/263717-D
FECHA 20/08/2008
ORIGEN: DGT/08

En contestación a su consulta sobre concesión de permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable relacionado con la conciliación de la vida familiar y laboral para acompañar a familiar a consulta médica, se le informa siguiente:

**Primero.-** El artículo 48.1.j) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que los funcionarios públicos tendrán derecho a un permiso "*Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.*"

El concepto "deber inexcusable" es un concepto jurídico indeterminado al que ha intentado dar respuesta el Manual de Procedimientos Gestión de Recursos Humanos, entendiendo por tal la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

Así ha sido entendido por los Tribunales de Justicia, que en diversas resoluciones han ratificado el criterio expuesto, entre otras. Sentencia 109/1998 de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Murcia.

**Por tanto, se concluye que el deber inexcusable, se presenta como aquel que está impuesto por una norma, o pueda deducirse de la misma, y cuyo incumplimiento pueda generar responsabilidad, penal, civil o administrativa.**

**Segundo.-** Los criterios establecidos por este Centro Directivo para la concesión de un permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable relacionado con la conciliación de la vida familiar y laboral, son los siguientes.



En primer lugar, y en cuanto al hecho causante, ha de tratarse del ejercicio de actividades inexcusables vinculadas directamente al entorno familiar del titular del derecho. En todo caso, será requisito indispensable que se justifique una situación de dependencia directa respecto del titular del derecho y que se trate de una situación no protegida por los restantes permisos previstos en la normativa aplicable, salvo el permiso por asuntos particulares.

En cuanto a la duración del permiso, deberá ser por el tiempo mínimo indispensable para el cumplimiento del citado deber.

Por otro lado, las solicitudes deberán presentarse, con una antelación suficiente en función de la previsibilidad del hecho causante, para permitir su valoración, la garantía de la satisfacción de las necesidades de servicio y la adecuada planificación de los recursos humanos.

La denegación del permiso será siempre motivada por el centro gestor atendiendo a las circunstancias del caso, pudiendo justificarse, entre otros, en los siguientes criterios:

1. Necesidades del servicio, debidamente motivadas.
2. Reiteración de solicitudes respecto de un mismo hecho causante. En particular, cuando el hecho causante no tenga carácter excepcional y responda a situaciones permanentes o periódicas que puedan ser atendidas con los restantes permisos previstos en la normativa aplicable.

En los supuestos de denegación de este permiso, el centro gestor podrá poner de manifiesto al solicitante, a efectos informativos, la disponibilidad del permiso por asuntos particulares para la satisfacción de las necesidades planteadas, cuando éstas no respondan al hecho causante de este permiso.

**Tercero.-** Una vez indicados los criterios establecidos para el otorgamiento del citado permiso, es necesario examinar si, dentro del ámbito del mismo, se encontraría el acompañar a hijos o ascendientes dependientes del personal, por enfermedad u otra causa similar, al médico.

Dentro de los distintos supuestos que podrían encajar dentro de la figura del permiso, se encontraría la asistencia a los descendientes en primer grado, o en su caso, a los ascendientes dependientes, acompañándoles al médico en aquellos supuestos en los que, por su edad o estado de salud, no se valgan por sí mismos para acudir al médico.

Para poder acogerse a este permiso, siempre es necesario que no exista otro permiso cuyo hecho causante sea el que se pretende proteger a través del concepto de "deber inexcusable relacionado con la conciliación de la vida familiar y laboral".



Asimismo, es necesario, en todo caso, acreditar convenientemente el deber inexcusable ante el correspondiente Departamento u Organismo donde se vengán prestando servicios.

LA DIRECTORA DE LA DIVISIÓN DE CONSULTORÍA,  
ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
P.A. LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA

Gloria Díaz Mesanza

